

**ACUERDO No. 60-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número nueve: Nombramiento de Auditor Fiscal**; de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI–, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que tanto el Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera y el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, establecen que la Dirección Superior corresponde al Consejo Directivo.
- II. Que por medio de resolución de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a partir del año 2007, el CNR ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que anteriormente, la DGII había clasificado al CNR como Gran Contribuyente, por lo que debía actuar como Agente de Retención y Percepción.
- IV. Que en el artículo 131 del Código Tributario se establecen los parámetros para contar con Auditor Fiscal, bajo los cuales deberán presentarse Informes Fiscales; ya que el CNR no está sujeto a la Ley de Servicios Internacionales.
- V. Que al revisar las cifras financieras del CNR del año 2019, se evidencia la necesidad de nombrar a un Auditor Fiscal, a fin que examine el cumplimiento de las obligaciones tributarias consignadas en el referido código e informe a la Autoridad Tributaria, de los resultados obtenidos al finalizar la Auditoría Fiscal de 2020.
- VI. Que como parte de la norma correspondiente, se establece que el nombramiento del referido auditor, estará a cargo de las máximas autoridades de las entidades fiscalizadas; en el caso del CNR es su Consejo Directivo.
- VII. Que el Ministerio de Hacienda ha emitido también una Disposiciones Legales, relacionadas con la obligación de nombrar e informar al Auditor Fiscal y renuncia del auditor, para lo que emitió un Manual que atañe al tema, para que el contribuyente observe ciertas formalidades, utilizando para ello una plataforma informática diseñada por la Autoridad Tributaria.
- VIII. Que el nombramiento tiene que realizarse en la sesión donde se aprueben los Estados Financieros de la institución y se cuente con el informe del Auditor Externo, según lo prescrito en el artículo 223 romano II del Código de Comercio.
- IX. Que el Manual amplía las formalidades para el nombramiento del Auditor Fiscal, al incluir la intervención del apoderado de la entidad en el proceso y lo dispuesto en los artículos 223 y 246 del Código de Comercio. Dicha acta debe estar certificada por la Secretaria – para el caso- del Consejo Directivo, cuya firma se tiene que legalizar por Notario.

- X. Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 462, establece que los Estados Financieros del CNR deben presentarse al Consejo Directivo, a más tardar el 15 de febrero, fecha en la cual no se contaba con el informe Final de la Auditoría Externa, por lo que se debió realizar primero la aprobación de los Estados Financieros de 2020, quedando pendiente la presentación del referido informe final; lo cual se realizará transcurrido el período correspondiente a las vacaciones de Semana Santa.
- XI. Que la Administración informa que después de un proceso de Libre Gestión, donde se invitaron a participar a 5 firmas auditoras, se contrató a CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V., por un monto de US\$6,000.00 de honorarios.
- XII. Que el artículo 223 del Código de Comercio establece que como parte del proceso de nombramiento del Auditor Fiscal, se debe dejar constancia que la firma aceptó el nombramiento; teniéndose a la vista la nota enviada por CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V. en la que manifiestan estar a la espera de la formalidad del nombramiento, a través de la plataforma del Ministerio de Hacienda.
- XIII. Que la norma regula que durante la sesión de aprobación de los estados financieros y nombramiento de Auditores Financieros y Fiscales, se debe acordar la aplicación de los resultados financieros del ejercicio, que en caso de 2020, fueron negativos para el CNR en US\$1.1 millones tal como se hizo saber oficialmente a la Dirección General del Presupuesto; mostrándose copia de la carta recibida en dicha dirección el 18 de marzo del presente año, donde se reconoce la veracidad de las cifras presentadas por el CNR, como parte del ejercicio de liquidación presupuestaria del 2020.

Que el expositor, solicita al Consejo Directivo: 1) Nombrar a la firma CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V. como Auditor Fiscal del CNR para el ejercicio 2020. 2) Autorizar la comunicación de este nombramiento, a la Autoridad Tributaria en los términos previstos para ello.

**Por tanto**, el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones relacionadas del Código de Comercio, de los Decretos Legislativos y Ejecutivos citados, Código Tributario:

**ACUERDA: I) Nombrar** a la firma CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V. como Auditor Fiscal del CNR para el ejercicio 2020. **II) Autorizar** la comunicación de este nombramiento, a la Autoridad Tributaria en los términos previstos para ello. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaría del Consejo Directivo